

10. Jarrita. Procedencia: Desconocida. Material: Vidrio azul. Cronología: Siglos II al III d.C. Dimensiones: Altura: 7,9 cm y diámetro borde: 5 cm. Cultura: Romana.

11. Botella. Procedencia: Desconocida. Material: Vidrio coloreado en tono verde con restos de esmalte. Cronología: Siglos X al XI. Dimensiones: Altura: 10 cm, diámetro boca: 3 cm, diámetro base: 5 cm. Cultura: Islámica-Califal.

12. Jarrita. Procedencia: Desconocida. Material: Pasta vítrea marrón decorada con hilo de vidrio amarillo dibujando franjas horizontales. Cronología: Siglo VI a.C. Dimensiones: Altura: 4,5 cm. Diámetro base: 1,5 cm. Cultura: Greco-Fenicia.

13. Cimacio. Procedencia: Desconocida. Material: Mármol blanco. Cronología: Siglos VI al XI. Dimensiones: 57 x 48 x 17 cm. Cultura: Visigoda-Islámica.

14. Brocal de pozo. Procedencia: Desconocida. Material: Cerámica de barro rojo y cocción oxidante. Decorada con estampillado e incisiones y vidriada localmente. Cronología: Siglos XIII al XIV. Dimensiones: Altura: 65 cm, diámetro borde: 49 cm. Cultura: Mudéjar.

15. Capitel corintio. Procedencia: Desconocida. Material: Mármol blanco. Cronología: Siglos VIII al X. Dimensiones: Altura: 33,5 cm, ancho superior: 25,2 cm. Cultura: Islámica-Emiral.

16. Capitel corintio. Procedencia: Desconocida. Material: Mármol blanco. Cronología: Siglo II, segunda mitad. Dimensiones: Altura: 43 cm, diámetro superior: 27 cm. Cultura: Romana.

17. Relieve femenino. Diosa Fortuna o Ceres. Procedencia: Desconocida. Material: Mármol blanco de grano fino y muy compactado. Talla en un solo bloque. Cronología: Siglo I. Dimensiones: Altura: 51 cm, ancho máximo: 25 cm, grosor: 13 cm. Cultura: Romana.

18. Fragmento de cornisa. Procedencia: Desconocida. Material: Mármol blanco de grano fino. Cronología: Siglo I. Dimensiones: Altura total: 27 cm, ancho: 25 cm. Cultura: Romana.

19. Viga de madera. Procedencia: Techumbre de la Mezquita-Catedral de Córdoba. Material: Madera de pino o alerce probablemente importada. Presenta decoración vegetal y conserva restos de policromía. Cronología: Siglo X, reinado de Al-Hakam II. Dimensiones: Largo: 5,60 m x 21 cm ancho x 13,5 cm grosor. Cultura: Islámica-Califal.

20. Viga de madera. Procedencia: Techumbre de la Mezquita-Catedral de Córdoba. Material: Madera de pino o alerce probablemente importada. Presenta decoración vegetal y conserva restos de policromía. Cronología: Siglo X, reinado de Al-Hakam II. Dimensiones: Largo: 1,42 m x 22 cm ancho x 18,5 cm grosor. Cultura: Islámica-Califal.

21. Viga de madera. Procedencia: Techumbre de la Mezquita-Catedral de Córdoba. Material: Madera de pino o alerce probablemente importada. Presenta decoración vegetal y con-

serva restos de policromía. Cronología: Siglo X, reinado de Al-Hakam II. Dimensiones: Largo: 3 m x 21 cm. ancho x 14 cm grosor. Cultura: Islámica-Califal.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 20 de marzo de 2007, de la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza del Agua, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 170/06, interpuesto ante la Sección 3.ª, Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Sevilla por el Ayuntamiento de Trevélez y otros.

Ante la Sección 3.ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Sevilla, se ha interpuesto por el Ayuntamiento de Trevélez y otros, recurso contencioso-administrativo número 170/06, contra el Decreto de la Consejería de Medio Ambiente núm. 240/2005, de 2 de noviembre, publicado en el BOJA núm. 217, de 7.11.2005 por el que se regulan medidas excepcionales ante la situación de sequía en diversos municipios de Málaga y Granada, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 170/06.

Segundo. Ordenar la remisión del expediente administrativo a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia con sede en Sevilla

Tercero. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos por la disposición impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de 15 días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 20 de marzo de 2007.- La Presidenta, P.D. (Resolución de 16.6.2005), el Director Gerente, Juan Corominas Masip.

4. Administración de Justicia

AUDIENCIAS PROVINCIALES

EDICTO de 2 de marzo de 2007, de la Audiencia Provincial de Granada, Sección Tercera, dimanante del procedimiento ordinario núm. 515/2002.

NIG: 1808742C20020010404.

Núm. Procedimiento: Apelación Civil 365/2006.

Asunto: 300394/2006.

Autos de: Proced. Ordinario (N) 515/2002.

Juzgado de origen: Juzgado de Primera Instancia Numero 8 de Granada.

Negociado: RM

Apelantes: Ana Arroyo Varela, Víctor Arroyo Varela, Josefa Arroyo Varela y Manuel Arroyo Varela.

Procuradora: Teresa Guerrero Casado, Clara Fernández Payán.

Apelado: Excmo. Ayuntamiento de Granada.

Procurador: Rafael Merino Jiménez-Casquet.

E D I C T O

Don José Requena Paredes, Presidente de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Granada.

Hace saber: Que en esta Sección se tramita recurso de apelación núm. 365/06, dimanante de los autos de Proce-

dimiento Ordinario núm. 515/02, seguidos en el Juzgado de Primera Instancia número 8 de Granada, en los que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente: «La Sección Tercera de esta Audiencia Provincial constituida con los Ilmos. Sres. al margen relacionados ha visto en grado de apelación –rollo núm. 365/06– los autos de Juicio Ordinario núm. 515/02, del Juzgado de Primera Instancia núm. Ocho de Granada, seguidos en virtud de demanda de Excmo. Ayuntamiento de Granada contra doña Ana y don Víctor Arroyo Varela, don Angel, don Carlos y doña Ana Victoria Rodríguez Arroyo –herederos de doña Josefa Arroyo Varela, don Manuel Arroyo Varela, doña Ana Valera Muñoz y Promociones Urbanísticas Florida, S.L.

F A L L O

Que estimando el recurso interpuesto debemos declarar y declaramos nulidad de las actuaciones practicadas a partir de los emplazamientos practicados en estrados de los apelantes, debiendo retrotraerse estas a dicho momento para que se proceda a efectuarlos en el domicilio de las personas físicas demandadas y se continúe el procedimiento por sus trámites, todo ello sin que proceda condena en las costas del recurso».

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a los demandados rebeldes, expido el presente que firmo en Granada, a dos de marzo de 2007.- El Presidente. El Secretario.